

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N DE MADRID

Cal
Tfn
Fax
juzj
4202

NIG: 28.0'

Procedimiento: Procedimiento Ordinario . 2018

Demandante: Dña. ANA y D. PEDRO

PROCURADOR D.Dña. .

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. JOSÉ -----

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA Nº 163/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARÍA

Z

Lugar: Madrid

Fecha: siete de septiembre de dos mil veintiuno

Vistos por Dña. MARIA Iltna. Sra.
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº de MADRID, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO NÚMERO 2018 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Dña. ANA M. y D. PEDRO, representada por su procurador D. , contra la entidad BANKIA SA, representada por su Procurador D. JOSÉ, y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL. en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador D. en nombre y representación de Dña. ANA MARIA D. PEDRO se formuló demanda a juicio VERBAL CIVIL, que por turno de reparto correspondió su conocimiento a este Juzgado, frente la mercantil BANKIA SA, representada por el Procurador D. JOSE y frente a la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L, en reclamación de cantidad, y tras citar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que, previos los trámites legales, se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la parte demandada, habiéndose personado y contestado a la demanda la entidad BANKIA SA, en tanto la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L no se opuso a la demanda dentro del plazo legalmente conferido al efecto ,no compareciendo en autos pese a estar citada en legal forma, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

TERCERO: Que celebrada la Audiencia Previa en cuyo acto comparecieron las partes personadas proponiendo la prueba que estimaron conveniente y tras su admisión se convocó a las partes al juicio que tendría lugar el día 13 de julio de 2021 ,

QUINTO: En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- la parte actora solicita en el suplico de su demanda:

a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato de compraventa E201/2004 formalizado en fecha 1/12/2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos entre D. PEDRO y D^a. ANA y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 1036 52000 suscrito en fecha 2.12.2004 por los actores D. PEDRO y D^{ña}. ANA MARIA con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.) y,

c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los demandantes derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

d) Se condene a las entidades codemandadas a abonar las costas causadas.



por los demandantes, únicamente habrá de ser reintegrada por la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L ,la que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados, partiendo de la atribución de una relación contractual de 50 años.

QUINTO.- Con respecto a las costas, deberá aplicarse el criterio de vencimiento (art. 394.1 LEC), a salvo de los pactos entre las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. en nombre y representación de **D. PEDRO Y D^a ANA MARIA** contra a la mercantil **EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L** en situación procesal de rebeldía, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad radical del contrato de compraventa E201/2004 formalizado el 1/12/2004, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos entre los litigantes, y del contrato de préstamo 1036 5200 suscrito en fecha 2/12/2004 que dimana de aquel, y en consecuencia condeno a la entidad **EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L** a reintegrar a la actora las cantidades que fueron abonadas a dicha mercantil ajustándose a las previsiones establecidas en el F^o D^o Cuarto de esta resolución, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y los procesales hasta su completo pago , así como las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con estricta observancia

